

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 981
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00200 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LINDA MERY RÍOS CONTRERAS
Demandados:	ANDRÉS FELIPE RÍOS BOBADILLA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ IGNACIO RÍOS TÉLLEZ
Decisión:	Arrima contestación de demanda y DESIGNA curador (a) ad-litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ IGNACIO RÍOS TÉLLEZ.

Arrímese a los autos los anteriores escritos presentados por la parte demandante, contentivos de las diligencias de notificación al demandado y el escrito y anexo presentado por el demandado, señor ANDRÉS FELIPE RÍOS BOBADILLA mediante el cual contesta la demanda oportunamente.

Igualmente, vencido el término del emplazamiento a los herederos indeterminados del señor JOSÉ IGNACIO RÍOS TÉLLEZ, procede la designación de curador ad-litem que los represente en el presente proceso.

La comunicación del nombramiento a la curadora designada estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, las subsanaciones, el auto admisorio y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 48 num.7 C.G.P.), so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

De no acetarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepciones de mérito ni previas y se allanó a las pretensiones de la demanda, una vez el curador ad-litem acepte el cargo

y conteste la demanda, se fijará fecha y hora para la práctica de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador (a) ad-litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ IGNACIO RÍOS TÉLLEZ al abogado CARLOS ARTURO CÁRDENAS LÓPEZ, con dirección para notificaciones en la carrera 49 N. 52-61 OFICINA 1106 DE Medellín, celular: 312 790 08 20, correo electrónico: ccardenas1@hotmail.com

SEGUNDO. Una vez el curador ad-litem acepte el cargo y conteste la demanda, si no propone excepciones, se fijará fecha y hora para la práctica de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ